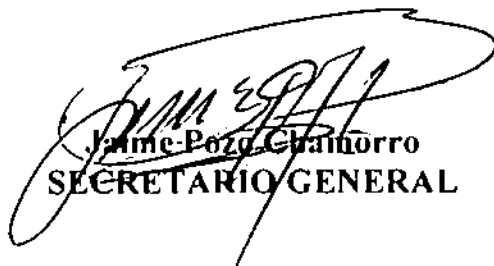


SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en relación a la acción extraordinaria de protección N.º 2199-13-EP, presentada por Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo y Martha Jiménez Sánchez, José Jiménez Soto, Silvana Viñamagua Ordoñez, Fabiola Luzón Zumba y Urvano Calva, directivos del Comité Prodefensa del Camino Carrozable Chaquircuña - Los Mangos, en contra de la sentencia de 14 de noviembre del 2013, dictada por el Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio N.º 212-2012, 092-2011, seguido por la Compañía Agrícola y Comercial Florecaña S.A., **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., diciembre 20 de 2013



Jaime Pozo Chantorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/rsm